

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VII.

PACHUCA.—Miércoles 29 de Marzo de 1876.

NUM. 13.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina. Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que estando perturbada la paz pública en el Estado de Veracruz y en ejercicio de las facultades de que se halla investido el Ejecutivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se declara en estado de sitio el Estado de Veracruz.

“Art. 2º Desempeñará el mando político y militar del mismo, la persona á quien nombre al efecto el Ejecutivo de la Union.

“Art. 3º La autoridad militar se sujetará en el ejercicio de sus facultades, durante el estado de sitio en el Estado de Veracruz, á lo prevenido en los arts. 5º, 6º, 7º y 8º de la ley de 21 de Enero de 1860, que se declaran vigentes para este caso; con excepcion de lo que se oponga á los arts. 6º y 7º de la Constitucion, sobre la libertad de imprenta, y al título IV de la misma sobre el fuero de los funcionarios públicos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. general Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.

“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

“Independencia y Libertad. México, Marzo 13 de 1876.—*Mejía.*—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Marzo 26 de 1876.—*Justino Fernandez.*—*Pablo Tellez,* secretario.

Artículos que se citan en la presente ley.

“Art. 5º Inmediatamente que el estado de sitio es declarado, los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservacion del orden y de la policía, pasan enteros á la autoridad militar. La autoridad civil continúa, sin embargo, ejerciendo la parte de estos poderes, de que la autoridad militar no juzgue necesario apoderarse.

“Art. 6º Los tribunales militares, declarado el estado de sitio, se apoderan del conocimiento de los crímenes y delitos contra la seguridad de la República, contra la Constitucion y contra el orden y la paz pública, sea la que fuere la calidad de los autores principales y de los cómplices.

“Art. 7º La autoridad militar tiene derecho.—1º De hacer pesquisas de dia y de noche en el domicilio de los habitantes.—2º De alejar las personas sospechosas y los individuos que no tienen domicilio en los lugares sometidos al estado de sitio.—3º De ordenar la entrega de las armas, útiles de guerra y municiones, y de proceder á buscarlos y á asegurarse de ellos.—4º De prohibir las publicaciones y las reuniones que juzgue puedan excitar ó entretener el desorden.

“Art. 8º Los ciudadanos continúan, no obstante el estado de sitio, ejerciendo todos aquellos derechos garantizados por la Cons-

titucion, cuyos goces no se suspenden por los artículos precedentes.”

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que estando perturbada la paz pública en el Estado de Sonora, y en ejercicio de las facultades de que se halla investido el Ejecutivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se declara en estado de sitio el Estado de Sonora, desde el día 12 de este mes, en que así lo dispuso el C. general Vicente Mariscal, expresamente autorizado al efecto.

“Art. 2º Desempeñará el mando político y militar del mismo, la persona á quien nombre al efecto el Ejecutivo de la Union.

“Art. 3º La autoridad militar se sujetará en el ejercicio de sus facultades, durante el estado de sitio en el Estado de Sonora, á lo prevenido en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º, de la ley de 21 de Enero de 1860, que se declaran vigentes para este caso; con excepcion de lo que se oponga á los artículos 6º y 7º de la Constitucion, sobre la libertad de imprenta, y al título IV de la misma sobre el fuero de los funcionarios públicos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veintuno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. general Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.”

“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

“Independencia y Libertad. México, Marzo 21 de 1876.—*Mejía.*—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Marzo 25 de 1876.—*Justino Fernandez.*—*Pablo Tellez,* secretario.

Artículos que se citan en la presente ley.

“Art. 5º Inmediatamente que el estado de sitio es declarado, los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservacion del orden y de la policía, pasan enteros á la autoridad militar. La autoridad civil continúa, sin embargo, ejerciendo la parte de estos poderes, de que la autoridad militar no juzgue necesario apoderarse.

“Art. 6º Los tribunales militares, declarado el estado de sitio, se apoderan del conocimiento de los crímenes y delitos contra la seguridad de la República, contra la Constitucion y contra el orden y la paz pública, sea la que fuere la calidad de los autores principales y de los cómplices.

“Art. 7º La autoridad militar tiene derecho.—1º De hacer pesquisas de dia y de noche en el domicilio de los habitantes.—2º De alejar las personas sospechosas y los individuos que no tienen domicilio en los lugares sometidos al estado de sitio.—3º De ordenar la entrega de las armas, útiles de guerra y municiones, y de

proceder á buscarlos y á asegurarse de ellos.—4º De prohibir las publicaciones y las reuniones que juzgue puedan excitar ó entretener el desorden.

"Art. 8º Los ciudadanos continúan, no obstante el estado de sitio, ejerciendo todos aquellos derechos garantizados por la Constitución, cuyos goces no se suspenden por los artículos precedentes."

Defectura política de Ixmiquilpan.—Ixmiquilpan, Marzo 6 de 1876.—Vista esta causa intruida contra Marcelino Martín, José Isidoro, Albino Roman, Pedro Ramírez, Anastasio Martín y Luciano Martín: el primero diez y nueve años de edad, el segundo de diez y ocho, el tercer de treinta y cuatro, el cuarto de diez y siete, el quinto de treinta y el sexto también de treinta años, todos jornaleros y vecinos de la hacienda de Golondrinas en jurisdicción de Alfajayucan, de este distrito. Vistas las declaraciones de los robados y asaltantes; las pruebas rendidas por el defensor de estos ciudadanos Manuel Ibañez, y lo alegado por el mismo en la defensa. Considerando: que de las constancias de la causa, aparece que los reos están convictos y confesos del delito por el cual se les juzga, pues expresamente han confesado que concurrirón al asalto y robo de la casa de José Otero en el lugar nombrado las Pilas. Que está igualmente comprobado el cuerpo del delito. Considerando: que la confesion de los reos es la prueba mas completa de su criminalidad. Que la excepcion opuesta por ellos sobre no ser los autores principales, sino cómplices, en nada disminuye su delincuencia, ni la pena que merecen segun el art. 1º de la ley de 2 de Mayo de 1873 reformada por la de 28 de Abril de 1875. Considerando: que la citada ley de 3 de Mayo dispone en su art. 3º, que sean sentenciados á muerte los reos una vez probado el delito. Que la misma ley conforme á su art. 8º comprende no solo á los plagiarios, sino á los que asaltan con objeto de robar, en cuyo caso se encuentran los presentes reos. Con fundamento de las leyes y artículos citados, fallo: 1º Se condena á sufrir la pena de muerte á los reos Marcelino Martín, José Isidoro, Albino Roman, Pedro Ramírez, Anastasio Martín y Luciano Martín. Esta sentencia se ejecutará luego que esta causa sea devuelta por el superior Gobierno del Estado, á quien se le remitirá para los efectos de la ley de 23 de Mayo de 1873, en su artículo 5º. Hágase saber á los reos y al defensor. Así lo decreté y mandé yo, el C. Félix Serrano, jefe político de este distrito, y firmé con el secretario. Doy fé.—*Félix Serrano.*—*José M^a Paulin,* secretario interino.

Es copia de su original que certifico. Ixmiquilpan, Marzo 6 de 1876.—*Félix Serrano.*

GACETILLA.

Huejutla.

Amagada la plaza de aquella villa por algunas partidas de sublevados, el dia 20 del corriente, el jefe político tuvo que evacuarla porque carecia de los elementos suficientes para resistir; pero reunidos estos, no solo recobró la mencionada plaza, sino que ademas derrotó á los trastornadores del orden, segun aparece del siguiente parte:

Recibido de Ozuluama el 28 de Marzo de 1876, á las cinco de la tarde.—Huejutla, Marzo 25 de 1876.—C. Gobernador: Con ochenta hombres ocupé Huejutla ayer, evacuado por pronunciados al aproximarme. Hoy llegó Julian Herrera con trescientos hombres. A las doce del dia aproximáronse pronunciados rumbo á Macustopetla; salieron en columna ochenta hombres del distrito y treinta de Herrera, y derroté al enemigo en Chililico, haciéndole dos muertos, varios heridos y un prisionero; recogiendo armas y caballos. De nosotros un herido. Seguridad en Veracruz. El enemigo dispersarse rumbo á la Sierra.—*Rolipe Angeles.*

Tulancingo.

Esta plaza ha sido suficientemente reforzada, y no hay temor alguno de que caiga en poder de las fuerzas de Huauchinango y Zacatlán unidas, que segun noticias de buena fuente, no pasan de setecientos á ochocientos hombres con cuatro piezas de montaña, y poco mas de ciento cincuenta hombres de caballería. La gente, especialmente la de Huauchinango, está mal organizada, no tiene buen armamento ni suficientes municiones, y no recibe prest alguno: sus únicas provisiones son el totopo y tortillas que sacaron al salir á campaña. Los defensores de la plaza, son doscientos federales, doscientos nacionales de la poblacion y ciento y tantos

de la fuerza de seguridad pública del Estado. Ademas multitud de vecinos que voluntariamente se prestan á la defensa. Es absolutamente falso que se haya cogido gente de leva, ni en esa poblacion, ni en parte alguna del Estado. Todos los que lo sirven, lo hacen voluntariamente, y no tememos que se nos presente un solo hecho de lo contrario.

La derrota de Cosío Pontones.

Hé aquí el pormenor dado al Ministerio de Guerra de las pérdidas que se hicieron sufrir á las gavillas de Cosío Pontones y Ayala en la derrota que les dió el tercer cuerpo rural.

Lo quitó al enemigo, fusiles.....	20
Mosquetes.....	5
Sables....	5
Clarines.....	2
Sillas.....	120
Frenos.....	120
Prisioneros.....	53
Caballos.....	156

En esta accion se consumieron por parte de las fuerzas del Gobierno:

Piquete del sétimo cuerpo de caballería permanente 3,106 cartuchos metálicos Henri.

Tercer cuerpo de caballería rural 1,039 cartuchos Remington, Spencer.

Fuerza del Estado de México 287 cartuchos Remington, 295 Spencer.

Que hacen un total de 5,183. *(El Eco.)*

Documentos.

Ponemos á continuacion los relativos al parte del Sr. general Corella publicado en el número anterior.

NUMERO 1.

EJÉRCITO NACIONAL.—DIVISION DE OPERACIONES SOBRE OAXACA.
PLAZA EN YANIHUITLAN.

Relacion que manifiesta los ciudadanos jefes y oficiales que estuvieron dentro de la fortaleza, durante el sitio de dicha plaza.

Estado Mayor del ciudadano general en jefe.

General C. Diódoro Corella, general en jefe.
Pagador Mariano Medrano, 19 batallon.
Capitan Atanasio Gonzalez, Estado Mayor, segunda division.
Segundo ayudante José M. Trejo, sétimo de caballería.

Estado Mayor del coronel segundo en jefe.

Coronel José M. Flores, depósito de ciudadanos jefes y oficiales.
Comandante Juan M. Servin, idem idem.
Alférez Enrique Otero, seccion Flores.

Mayoría general.

Comandante Manuel Ornelas, Estado Mayor 1ª division.
Capitan Francisco Aguilar, Estado Mayor 2ª division.
Alférez Eduardo Paz y Puente, Estado Mayor 2ª division.

Cuerpo médico.

Comandante Atanasio Esparza, 2ª division.
Idem Vicente Fonseca, idem idem.

Proveduría general.

Comandante, capitan Francisco Pedraza, 1ª division.

Artillería.

Teniente Enrique Arturo, guarda-parque.
Subteniente Manuel Villarreal, 1ª division.

Zapadores.

Capitan primero Silvestre Martinez, ministerio de guerra.
Teniente Manuel Sepúlveda, idem idem.

4º batallon.

Subteniente Carlos Castilla, 1ª division.

8º batallon.

Capitan Inés Martinez, 2ª division.
Teniente Alberto L. Gomez, idem.
Subteniente Gildardo Jáuregui, idem.

10º batallon.

Capitan Manuel Marin, 2ª division.
Teniente Agapito Paez, idem.
Subteniente Eduardo Omaña, idem.

23 batallon,
Capitan Fabian Garduño, 1ª division.
Subteniente Alfonso Pampillon, idem.

Batallon del Distrito.

Teniente Ismael Carmona.
Teniente subteniente José A. Tornol.
Subteniente Agustin Ramirez.

3ª de caballería.

Capitan Juan Buitrago, 4ª division.
Alférez Francisco Zaldívar, idem.

10ª de caballería.

Capitan Pedro S. Gutierrez, 2ª division.

15ª de caballería.

Teniente Cayetano L. de Guevara, 2ª division.
Alférez Enrique Aleman, idem.

Resúmen.

General.....	1
Jefes.....	5
Pagador.....	1
Oficiales.....	26

Yanhuitlan, Marzo 10 de 1876.—Manuel Ornelas.—Vº Bº,
Corella.

NUMERO 2.

EJERCITO NACIONAL.—DIVISION DE OPERACIONES SOBRE OAXACA.
Relacion de los muertos que ha tenido la expresada durante el sitio que sufrió la plaza de Yanhuitlan.

Batallon Zapadores.

Zapadores, Joaquin Fuentes, Agustin Nájera, Manuel Fuentes.
—Total 3.

Batallon mixto.

Cabo, Victoriano Libreros.
Soldados, Nicanor Estrada, Santiago José, Pedro Escalante.
Músico, Manuel Ramirez.—Total 5.

23 batallon.

Soldados, Andrés Suarez, Luis Márcos, Juan Márquez.—Total 3.

Batallon del Distrito.

Capitan C. Julio Castañeda.
Sargento 1º, Juan Boiden.—Total 1 oficial, y 1 de tropa.

Resúmen.

Jefes muertos.....	„
Oficiales idem.....	1
Tropa idem.....	12

Yanhuitlan, Marzo 10 de 1876.—Manuel Ornelas.—Vº Bº,
Corella,

NUMERO 3.

EJERCITO NACIONAL.—DIVISION DE OPERACIONES SOBRE OAXACA.
Relacion de los heridos que ha tenido la expresada, durante el sitio que sufrió la plaza de Yanhuitlan.

Artillería.

Cabo, Francisco Morales.
Artillero, José Manuel.—Total, 2.

Batallon Zapadores.

Zapadores, Márcos Sanchez, Manuel Tellez, Severiano Tapia.
—Total, 3.

Batallon mixto.

Capitan, C. Inés Martinez.
Soldados, Andrés Hernandez, Mantiel Perez, Sixto Gutierrez,
Juan Morales, Epitacio Reyes.—Total, 5.

23ª Batallon.

Soldados, Francisco Victoria, Hereulano Mateo, Dolores Perez,
Francisco Zárate, Andrés Ojeda.—Total, 5.

Tercer cuerpo de caballería.

Soldados, Juan Tapia, José María Carbajal, Manuel Ubilla,
Roque Paredes, Luis Miranda, Estéban Sanchez, Petronilo Roque.—Total, 7.

RESUMEN.

Gefes heridos.....	„
--------------------	---

Oficiales idem..... 1
Tropa idem..... 22

Yanhuitlan, Marzo 10 de 1876.—Manuel Ornelas.—Vº Bº,
Corella.

NUMERO 4.

DIVISION DE OPERACIONES.—PARQUE GENERAL.

Relacion de las municiones de artillería, infantería y caballería, consumidas durante el sitio que sufrió esta plaza.

Metralla en botes de zinc.

Botes de metralla para cañon rayado de 7 centímetros, 10.

Bombas y granadas.

Granadas cargadas y de estopa metálica para cañon de 7 centímetros, 72.

Fuegos artificiales.

Estopines fulminantes, sistema francés, 90.

Municiones para la infantería y caballería.

Cartuchos metálicos para fusil Remington, de 50f100, 13,500.
Cartuchos metálicos para fusil Remington, de 58f100, 800.
Cartuchos metálicos para carabinas Spencer, 500.

Cartuchería cargada para la artillería de sitio y batalla.

Cartuchos de lanilla cargados con 1 k. 235 qs. de pólvora, para cañon de 7 centímetros, 72.
Cartuchos de lanilla cargados de 0 k. 200 qs. de pólvora, para cañon de 7 centímetros, 10.

Yanhuitlan, Marzo 11 de 1876.—Enrique J. Arturo.—Vº Bº,
Corella.

NUMERO 5.

DIVISION DE OPERACIONES SOBRE OAXACA.—PLAZA DE YANHUITLAN.

Relacion que manifiesta los muertos del enemigo que fueron inhumados á su retirada.

Por los partes de diversas cuadrillas que fueron mandadas en distintas direcciones, 93.

Yanhuitlan, Marzo 10 de 1876.—Manuel Ornelas.—Vº Bº,
Corella.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 1ª.—Por el oficio de vd. fecha 13 del actual; en que acompaña el parte rendido por el general C. Diódoro Corella, referente á los sucesos que tuvieron lugar en esa plaza en los dias del 5 al 8 del presente, se ha impuesto con satisfaccion el C. Presidente de la República del espléndido triunfo alcanzado sobre los trastornadores del orden.

El gobierno ha visto con satisfaccion la bizarra conducta que han observado los dignos gefes, oficiales y tropa que á las órdenes del distinguido general Corella han demostrado en los hechos de armas referidos su profunda adhesion á las instituciones, su lealtad y su denuedo en el combate.

Muy complacido ha quedado el supremo magistrado de la República de que por la energía y acertadas disposiciones del repetido general Corella se haya obtenido un triunfo tan espléndido, y me encarga manifiesto á vd. que las familias del oficial y tropa que sucumbieron, serán consideradas con lo que les corresponde con arreglo á la ley, y que asimismo se tendrán muy presentes á los gefes, oficiales y tropa que tomaron parte en la defensa del mencionado fuerte.

En cuanto á los gefes y oficiales que, olvidando su elevada categoría en el ejército y la confianza que en ellos habia depositado el gobierno, han cometido el grave delito de desercion al frente del enemigo, el propio gobierno ve con pena semejante conducta, que contrasta con la de los leales en el cumplimiento de su deber. Aquellos desde luego sufren el condigno castigo en la opinion pública, y en el ejército se procederá como corresponde, dándoseles hoy mismo de baja por indignos de pertenecer á él.

Independencia y Libertad. México, Marzo 16 de 1876.—Mejía.—Ciudadano general Ignacio R. Alatorre.—Yanhuitlan.
(Monitor).

Nuevo Itinerario del ferrocarril de Veracruz.

Con motivo del cambio de horas en la salida de los trenes del ferrocarril de Veracruz, ha publicado la direccion un nuevo itinerario, del cual extractamos lo mas importantes para los viajeros.

El tren de pasajeros sale:

Do Buenavista, á las.....	5 00 de la mañana.
Tepéxpan.....	5 45
S. Juan Teotihuacan.....	6 05

SECCION DE AVISOS.

Otumba.....	6 30	de la mañana.
La Palma.....	6 45	
Ometusco.....	7 00	
Irolo.....	7 20	
Apam.....	7 50	
Soltepec.....	8 20	
Guadalupe (hacienda).....	8 45	
Apizaco.....	9 20	
Huamantla.....	10 10	
San Márkos.....	10 35	
Rinconada.....	11 05	
San Andrés.....	11 40	
Boca del Monte.....	12 55	
Maltrata.....	2 30	de la tarde.
Orizaba.....	3 30	
Fortin.....	4 10	
Córdoba.....	4 30	
Atoyac.....	5 20	
Paso del Macho.....	6 00	
Camaron.....	6 25	
Soledad.....	7 00	de la noche.
Tejería.....	7 55	
Llega á Veracruz.....	8 30	

El tren de subida sale:

De Veracruz, á las.....	4 00	de la mañana.
Tejería.....	4 35	
Soledad.....	5 35	
Camaron.....	6 30	
Pasa del Macho.....	7 05	
Atoyac.....	7 35	
Córdoba.....	8 35	
Fortin.....	9 00	
Orizaba.....	9 50	
Maltrata.....	10 45	
Boca del Monte.....	12 55	
San Andrés.....	1 35	de la tarde.
Rinconada.....	2 05	
San Márkos.....	2 35	
Huamantla.....	3 05	
Apizaco.....	4 00	
Guadalupe (hacienda).....	4 25	
Soltepec.....	5 00	
Apam.....	5 35	
Irolo.....	6 00	
Ometusco.....	6 20	
La Palma.....	6 35	
Otumba.....	6 45	
San Juan Teotihuacan.....	7 00	
Tepexpan.....	7 20	
Llega á México.....	8 15	

RAMAL DE PUEBLA.

Los pasajeros de México salen:

De Apizaco; á las.....	9 30	de la mañana.
Santa Anna.....	10 15	
Panzacola.....	11 00	
Llegan á Puebla.....	11 30	

Los de Veracruz salen:

De Apizaco, á los.....	4 05	de la tarde.
Santa Anna.....	4 40	
Panzacola.....	5 10	
Llegan á Puebla.....	5 40	

Los pasajeros de Puebla que quieran tomar en Apizaco el tren para Mexico, salen:

De Puebla, á las.....	1 30	de la tarde.
Panzacola.....	2 00	
Santa Anna.....	2 45	
Llegan á Apizaco.....	3 30	

Los que se dirijan á Veracruz salen:

De Puebla, á las.....	6 30	de la mañana.
Panzacola.....	7 00	
Santa Anna.....	7 45	
Llegan á Apizaco.....	8 30	

(Revista Universal.)

Juzgado de letras del distrito de Pachuca.—En el juicio verbal seguido por el C. Jesus D. Osorno, contra el C. Andrés Malo, sobre pesos, se ha mandado por este juzgado se remate la casa embargada de la propiedad del segundo, ubicada en el Mineral del Monte, en el barrio del Santo Nifio, valuada por el perito C. Felipe N. Parres, en la cantidad de mil veintitres pesos veinticinco centavos, y retazada por el ingeniero C. Carlos Revilla, en la de quinientos ochenta y dos pesos veintisiete centavos; señalándose para las almonedas los dias 20 y 30 del presente, y 10 del entrante Abril, á las once de la mañana; siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á este juzgado, en donde se les darán las instrucciones necesarias.

Pachuca, Marzo 13 de 1876.—P. Gil, escribano público. 3—2

Diputacion territorial de minería.—Por auto de esta diputacion de 3 de Mayo próximo pasado, á solicitud del Sr. D. Jorge Carmona, se mandó notificar á los Sres. D. Alonso Rodriguez y D. Mauricio Leyeck, por medio de edictos publicados en los periódicos *Oficial* del Estado y *Siglo XIX* de la capital de México, que como socios que eran de la negociacion Union Minera de Zimapan, ocurrieran á satisfacer el contingente que les correspondia en los gastos erogados en la referida negociacion.

Como hasta Noviembre último, segun se ve por las constancias que arroja el expediente formado á eso respecto, dichos señores no habian podido cubrir aquel, por tal motivo, esta diputacion, fundándose en lo que previene el art. 8º tit. XI de las Ordenanzas de Minería, á peticion del propio Sr. Carmona, en auto de 31 de Diciembre próximo pasado, ha declarado desertas las acciones sobre dichas, y que acrezcan en proporcion á las de los socios que han contribuido.

Y no teniendo en este mineral dichos Sres. Rodriguez y Leyeck persona alguna que los represente, por acuerdo del mismo auto, se manda publicar el presente edicto, á fin de que llegue á su conocimiento.

Zimapan, Enero 10 de 1876.—Mariano Martinez. 2—2

Presidencia municipal de Huejutla.—El C. Adrian Perez ha presentado en esta fecha ante esta oficina una mula colorada de regular alzada que dice ser mostrenca, la cual encontró en terrenos de la Herradura, en el encinal del paso de Candelaria.

Lo que se hace saber al público, á fin de que las personas que se crean con derecho, se presenten á esta presidencia á deducirlo por el término que marca la ley.

Huejutla, Febrero 8 de 1876.—Felipe L. Andrade.—Rafael Grinda, secretario. 3g—2

Los que suscribimos, dueños de una casa compuesta de una pieza y su respectivo terreno situado en el Mineral del Chico, hemos sabido que la Sra. Juana Villar, vecina actualmente de esta ciudad, ha contratado en venta dicha casa y terreno; y como no tiene la expresada Sra. Villar la personalidad suficiente para celebrar tal venta, por la presente manifestamos que es nulo y de ningun valor cualesquier contrato que la misma señora haga de venta de la casa mencionada, por lo que nos reservamos hacer uso de nuestros derechos ante la autoridad respectiva contra los compradores ó vendedora en su caso.

Pachuca, Febrero 22 de 1876.—José Montiel.—Manuel Montiel.—Por Gertrudis Montiel, Dolores Tellez.

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En la causa seguida en este juzgado contra Victoriano Cruz, por heridas, con esta fecha se ha mandado entre otras cosas, lo siguiente:

«..... quedando abierta esta causa para proseguirla contra el ex-conciliador C. Antonio Carrichi, lograda que sea su comparecencia, para que rinda el informe que está mandado, á cuyo efecto se le citará por los periódicos *Diario Oficial* y *Tribuna del Estado*. Así definitivamente juzgando, lo decreté y firmé con el secretario. Doy fé.—Jesus Barranco.—Luis M. Flores, secretario.

Lo que se publica para que llegue á noticia del expresado ex-conciliador, á fin de que comparezca dentro de quince dias; apercibido de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Ixmiquilpan, Marzo 1º de 1876.—Jesus Barranco.—Luis M. Flores, secretario. 3g—2

Aviso á los Municipios del Estado de Hidalgo.

En Pachuca, calle de Guerrero núm. 30, habitacion del Dr. D. Antonio Peñafiel, se expende vacuna, que lleva en cada tubo una pequeña instruccion del modo de usarla.

Leyes del Estado.

Los tomos 1º, 2º y 3º de la coleccion que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º.